

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE
CELEBRAN HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA. Y LA
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**

Comparecen, por una parte, **HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.**, legamente representada por la señora Huang Yongyan en su calidad de Apoderado Especial en adelante “**HUAWEI**”, y por otra la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, legalmente representada por el **Crnl. CSM Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.**, en adelante “**ESPE**”, En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta, se les denominará “Las Partes”.

"Las Partes" intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

- 1.1.** La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.
- 1.2.** El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus “General de División Guillermo Rodríguez Lara” y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicios Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior.
- 1.3.** En el Estatuto de la “ESPE”, en el artículo 47 literal p, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.
- 1.4.** **HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.** es una persona jurídica debidamente constituida en la República del Ecuador mediante escritura pública de 28 de mayo del 2013 otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 22 de julio del 2013, bajo el repertorio No. 25142, inscripción No. 2743, parte del grupo Huawei, comprometida líder mundial en el

desarrollo de nueva tecnología en el sector de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información.

- 1.5. Es voluntad de “Las Partes” suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL.

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El Art. 39 establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

El Art. 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Art. 350 establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El Art. 355 establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*

El Art. 387.2 establece que es responsabilidad del Estado: *“promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*

2.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

El Art. 3 establece: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El Art. 5 establece: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”*

El Art. 138 establece: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- 3.1.** Copia simple del nombramiento del Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- 3.2.** Copia simple del poder especial de la señora Huang Yongyan Gerente de Recursos Humanos de HUAWEI.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto establecer el instrumento jurídico marco, en base al cual “HUAWEI” y la “ESPE” realizarán actividades conjuntas de mutuo interés para la cooperación en investigación, emprendimiento, prácticas pre profesionales, pasantías, vinculación con la sociedad y docencia.

CLÁUSULA QUINTA. – EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

“Las Partes” acuerdan que podrán:

- a) Desarrollar el intercambio y fortalecimiento de los siguientes ejes: investigación, emprendimiento, prácticas pre profesionales, pasantías, vinculación con la sociedad y docencia.
- b) Desarrollar los proyectos de investigación individual y conjunto de temas inherentes a las áreas de mutuo interés.
- c) Fomentar eventos de interés mutuo, tales como: cursos, conferencias, simposios, entre otros, y que reporten un beneficio para “Las Partes”.
- d) Actividades de prácticas profesionales y pasantías de grado.
- e) Las demás que acuerden “Las Partes” para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo del presente instrumento, “HUAWEI” y la “ESPE” suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a. Propender a la participación en programas, proyectos y actividades amparadas bajo las estipulaciones del presente instrumento.
- b. Implementar los programas, proyectos y actividades, en base a una adecuada planificación y aprobación previa de “Las Partes” que deberá constar en cada convenio específico.
- c. Según acuerdo entre “Las Partes”, brindar las facilidades de espacio, apoyo logístico e información necesarios para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades.
- d. Facilitar, previo acuerdo entre “Las Partes”, los recursos que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.
- e. Facilitar, previo acuerdo entre “Las Partes”, la participación de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico y estudiantes en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento.
- f. Propender a que todo programa, proyecto o actividad, en su planificación, ejecución y seguimiento, observe los valores de comportamiento ético, innovación y rigor académico.

CLÁUSULA OCTAVA. - RECURSOS ECONÓMICOS.

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban “Las Partes”. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

f

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, “Las Partes” designarán a un administrador. El administrador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de “Las Partes” respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los administradores, derivarán las necesidades de “Las Partes”, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por la “ESPE” se designa a:

Cargo: Director de la Carrera de Telecomunicaciones

Teléfono: (02) 3989-400 ext 1851

Correo: cdaltamirano@espe.edu.ec / causuario@espe.edu.ec

Por “HUAWEI” se designa a:

Cargo: Gerente de Recursos Humanos

Teléfono: 0987933767

Correo: mariajose.pazmino@huawei.com

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES.

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente y no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto el respectivo Convenio modificatorio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de “Las Partes” someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“Las Partes” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados.

Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden “Las Partes”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, “Las Partes” aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las Partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de “Las Partes”, previo informe de los delegados para la ejecución del presente convenio con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato marco.



La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de “Las Partes”.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CIERRE DEL CONVENIO.

Al finalizar el presente convenio, “Las Partes” suscribirán el acta de cierre que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo del convenio, y el informe liquidación financiera si la hubiere. El acta de cierre será suscrita por los administradores del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

HUAWEI:

Dirección: Av. Naciones Unidas E2-30 y Nuñez de Vela, Edificio Metropolitan piso 18

Teléfono: (593) 3972-300

Correo electrónico: mariajose.pazmino@huawei.com

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMAS-ESPE:

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato.

Teléfono: (593) 23989-400

Correo: espe@espe.edu.ec causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

“Las Partes” convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

“Las Partes” acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna

f 3

parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, “Las Partes” reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente convenio, serán de propiedad de cada una de “Las Partes” en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de “Las Partes” intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

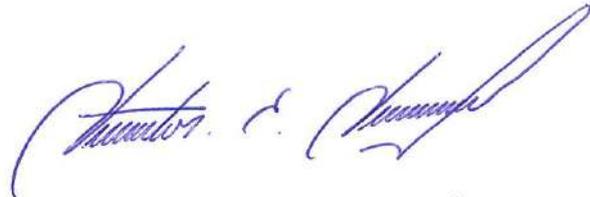
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las Partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan y ratifican su contenido y lo firman en la ciudad de Quito el 16 de diciembre del 2024.

HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE



Huang Yongyan
APODERADO ESPECIAL



Crnl. CSM Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
RECTOR

